

*Finalizada*  
*Actuación*

## RESOLUCIÓN No. 01300

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER127895 del 23 de octubre de 2012, los señores Hugo Alberto Gómez Garavito en calidad de Director Red Troncal Alcantarillado y Sonia Raquel Duarte Cely en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB - ESP, informan que en el sector que limita la ronda y la ZMPA del río Tunjuelo con el parque Villa del Río "... se está presentando una pérdida progresiva de la banca y la citada perdida está llegando muy cerca del sendero peatonal del parque..." y solicitan "...se tomen las medidas correspondientes y así evitar inconvenientes tanto ambientales como posibles accidentes que puedan llegar a presentarse ..."

Que día el 09 de noviembre de 2012, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Medio Ambiente, realizaron visita técnica y evidenciaron que el talud del río Tunjuelo se está deteriorando, afectando la estabilidad de los pasos peatonales existentes y que hacen parte del parque Villa del Río. Además que la EAAB no ha iniciado solicitud de trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.

## RESOLUCIÓN No. 01300

Que mediante radicado No. 2013ER00569 del 3 de enero de 2013, la señora Sonia Raquel Duarte Cely, en calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB - ESP, informa en relación con las obras de emergencia por pérdida de bancada del río Tunjuelo con el parque Villa del Río “... la EAAB tiene a la fecha la información técnica y ambiental requerida para solicitar el POC formalmente; sin embargo por temas de cierre presupuestales a la fecha no se poseen los recursos para realizar los pagos correspondientes a la evaluación y seguimiento requeridos por la SDA para formalizar el trámite en cuestión tan pronto se posean los recursos se radicarán los documentos pertinentes...”

Que mediante radicado No. 2013ER013351 del 6 de febrero de 2013, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB - ESP, reporta la descripción de las actividades a desarrollar así como las medidas de manejo ambiental a implementar; con el fin de continuar con la legalización del trámite ambiental en cuestión y no perder la autorización ya otorgada por la Secretaría de Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Radicado No. 2013EE044293 del 22 de abril de 2013), emite respuesta formal al Radicado No 2013ER013351 del 6 de febrero de 2013 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, manifestando que la EAAB, no podrá contar con el acto administrativo que formaliza el permiso de ocupación de cauce, hasta tanto no entregue los documentos mencionados.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Auto No. 00669 del 06 de mayo de 2013, Inicio Trámite Administrativo Ambiental para legalizar la viabilidad otorgada mediante acta de emergencia del 9 de enero de 2013 de Permiso de Ocupación de Cauce del Río Tunjuelo, en el sector parque Villa del Río, para el proyecto de “*ESTABILIZACION DE TALUD EN PUNTO CRÍTICO DEL RÍO TUNJUELO CON EL PARQUE VILLA DEL RÍO*”, y requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB - ESP, para que un término no superior a cinco (5) días, allegue la siguiente información:

### **RESOLUCIÓN No. 01300**

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
2. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación conceptos varios.
3. Copia del recibo del consignación de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA.
4. Un (1) Plano de localización de las obras.
5. Certificado de existencia y Representación de la persona jurídica.

Que mediante Radicado No. 2013IE045127 del 24 de abril de 2013, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente remitió al Grupo Jurídico memorando en el cual se establece que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, no ha formalizado el permiso otorgado para lo cual se dio un plazo perentorio para presentar los documentos ante la autoridad ambiental.

Que mediante el Radicado No. 2013ER169786 del 12 de diciembre de 2013, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, a través del el señor Germán Galindo Hernández en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, solicita Permiso de ocupación de Cauce para la *“Construcción de las Obras de Protección de Orillas y Adecuaciones de Taludes en el Río Tunjuelo - Sector Parque Villa del Río.”*

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de Ocupación de Cauce.
- Liquidación de Pago de Servicios de Evaluación.
- Comprobante de transferencia electrónica de pago de servicios de evaluación.
- Descripción de obras a realizar.
- Plano de ubicación de las obras a realizar.
- Fichas de manejo ambiental.

### **RESOLUCIÓN No. 01300**

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 14 de enero de 2014, realizaron visita técnica para la evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, radicado No. 2013ER169786 del 12 de diciembre de 2013, en la que se estableció lo siguiente:

“ ...

*2. TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE REQUIERE REALIZAR TALAS, PODAS O REUBICACIÓN DE ARBOLADO URBANO, LA EAAB DEBE CORREGIR LA RESPECTIVA CASILLA EN EL FORMULARIO DE SOLICITU DEL POC*

*3. LA EAAB DEBE ALLEGAR EL SOPORTE, LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL PAGO POR EVALUACIÓN DEL POC, PARA VERIFICACIÓN DE LA SDA.*

*4. LA SDA HACE SABER QUE NO SE PUEDE REALIZAR ALTERACION O ACTIVIDAD DE OBRA ALGUNA HASTA TANTO NO SE CUENTE CON EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO.*

... ”

Que mediante el Radicado No. 201ER009220 del 21 de enero de 2014, la señora Sara N. Usme S., en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP., adjunta la siguiente documentación solicitada mediante acta de visita técnica de fecha 14 de enero de 2014.

1. Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce  
Comprobante de transferencia electrónica del pago de pago de servicios de evaluación.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 02002 del 02 de marzo de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01300

“(…)

### 5. ANÁLISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante *Radicados SDA 2012ER127895 de Fecha: 2012-10-23 (Oficio EAAB 25510-2012-02090 del 19 de octubre de 2012), 2013ER000569 de Fecha: 2013-01-03 (Oficio EAAB 24200-2012-3156 del 20 de diciembre de 2012), 2013ER013351 de Fecha: 2013-02-06 (Oficio EAAB 24100-2013-0583 del 04 de febrero de 2013), 2013ER169786 de Fecha: 2013-12-12 (Oficio EAAB 24100-2013-4319 del 11 de Diciembre de 2013) y 2014ER009220 de Fecha: 2014-01-21 (Oficio EAAB 24200-2014-0283 del 16 de Enero de 2014)*, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, solicita Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ADECUACIÓN DE TALUDES EN EL RÍO TUNJUELO – SECTOR PARQUE VILLA DEL RÍO”, en la localidad de Bosa.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y la levantada en las actas de visita técnica de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce –POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce del Río Tunjuelo – Sector Parque Villa del Río, en la localidad de Bosa, teniendo en cuenta que la ejecución de las obras planteadas *".....trae como beneficios directos controlar las posibles crecientes que circulan en época invernal, por el río Tunjuelo, a la vez que refuerza los jarillones, taludes y se protege las curvas del mismo que tienen cierto grado de vulnerabilidad, permitiendo así cumplir las condiciones de diseño para el tránsito de la creciente con periodo de retorno de 1/100 años"*, lo que contribuirá con la preservación de la vida de los habitantes del sector.

En éste contexto y teniendo en cuenta la visita técnica de evaluación del POC al sector donde se realizarán las obras, efectuada el día 14 de Enero del 2014, a la cual asistieron profesionales vinculados a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP y representantes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, con el propósito de establecer en campo las condiciones actuales de la zona, las áreas puntuales sujetas a intervención y demás información relevante para el trámite en cuestión, el Grupo Jurídico de la SCASP inició el Expediente No. SDA-05-2013-244.

De conformidad con lo anterior, el solicitante, debe tener en cuenta lo estipulado en el **ACUERDO 327 DE 2008** "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en donde:

## RESOLUCIÓN No. 01300

**Artículo 1.** *Objetivo.* La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

**Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el solicitante del permiso de ocupación de cauce deberá presentar una propuesta, la cual será evaluada y aprobada en la Subdirección que le corresponda de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De otra parte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de coberturas vegetales,
- Control de olores ofensivos.
- Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
- Control para evitar la contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra del cauce del Río Tunjuelo, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente al cauce.
- En caso de requerirse el desvío temporal de aguas del Río Tunjuelo se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final de éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

### **RESOLUCIÓN No. 01300**

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo, que pueda afectar el cauce del Río Tunjuelo. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA.

En caso que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, deberá informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico-químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: PH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, el solicitante y/o ejecutor responsable, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo 327 de 2008**.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Río Tunjuelo.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

### **RESOLUCIÓN No. 01300**

El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del Río Tunjuelo para las actividades de obra del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ADECUACIÓN DE TALUDES EN EL RÍO TUNJUELO – SECTOR PARQUE VILLA DEL RÍO", en la localidad de Bosa.

La *Secretaría Distrital de Ambiente* como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

De igual manera, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP deberá tener en cuenta el trámite de costos por los seguimientos y control de éste permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento del **Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011**, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollarán durante un periodo de tres (3) meses, lo que conlleva a que se realice el pago por **DOS (2)** seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad, el cual debe efectuar en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

(....)

### **7. OTRAS CONSIDERACIONES**

Se deberá entregar un informe mensual de actividades ejecutadas, donde se reporten las medidas de mitigación y manejo ambiental de la obra, el cual deberá ser avalado por la interventoría del contrato y la coordinación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Es de anotar que toda modificación en los diseños y obras ejecutadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y que no correspondan a las aprobadas mediante el presente Concepto Técnico y la Resolución de otorgamiento correspondiente, será objeto de sanción por parte de esta Secretaría.

### **RESOLUCIÓN No. 01300**

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la SCASP realizar las actuaciones administrativas correspondientes para continuar el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### **RESOLUCIÓN No. 01300**

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

### **RESOLUCIÓN No. 01300**

Que de acuerdo a la información presentada por la EAAB, a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, esta autoridad ambiental considera viable **otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce POC de forma PERMANENTE** para ocupar el cauce del río Tunjuelo para las actividades de obra del proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ADECUACIÓN DE TALUDES EN EL RIO TUNJUELO – SECTOR PARQUE VILLA DEL RIO”* de la Localidad Bosa.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce con carácter Permanente, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través del señor Germán Galindo Hernández con cédula de ciudadanía número 19.277.107 en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, para el proyecto *“CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE PROTECCION DE ORILLAS Y ADECUACION DE TALUDES EN EL RÍO TUNJUELO – SECTOR PARQUE VILLA DEL RÍO “*, en la Localidad de Bosa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para las actividades de obra del proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ADECUACIÓN DE TALUDES EN EL RIO TUNJUELO – SECTOR PARQUE VILLA DEL RIO”*, de la localidad Bosa de esta ciudad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Permiso de Ocupación de Cause en el Río Tunjuelo Sector Parque Villa del Río, que se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán continuasen cuando ya estén aprobados estos permisos.

## RESOLUCIÓN No. 01300

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través del señor Germán Galindo Hernández con cédula de ciudadanía número 19.277.107 en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través del señor Germán Galindo Hernández con cédula de ciudadanía número 19.277.107 en su calidad de Gerente Corporativo, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
  - Manejo de coberturas vegetales.
  - Control de olores ofensivos.
  - Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
  - Control para evitar la contaminación del cauce.
  - Preservación de especies nativas.
  - Control de ruido.
  - Control de emisiones de material particulado.
  - Aislamiento de la obra del cauce del Río Tunjuelo, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente al cauce.
  - En caso de requerirse el desvío temporal de aguas del Río Tunjuelo se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.
  - Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final de éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

### **RESOLUCIÓN No. 01300**

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo, que pueda afectar el cauce del Río Tunjuelo. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA.
- En caso que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico-químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: PH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.
- La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, será de la Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.
- En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, el solicitante y/o ejecutor responsable, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo 327 de 2008**.

### **RESOLUCIÓN No. 01300**

- Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Río Tunjuelo.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá entregar un informe mensual de actividades ejecutadas, donde se reporten las medidas de mitigación y manejo ambiental de la obra, el cual deberá ser avalado por la interventoría del contrato y la coordinación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Es de anotar que toda modificación en los diseños y obras ejecutadas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, y que no correspondan a las aprobadas mediante el presente Concepto Técnico y la Resolución de otorgamiento correspondiente, será objeto de sanción por parte de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

De igual manera, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, deberá tener en cuenta el trámite de costos por los seguimientos y control de éste permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollarán durante un periodo de tres (3) meses, lo que conlleva a que se realice el pago por DOS (2)

**RESOLUCIÓN No. 01300**

seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de esta ciudad.

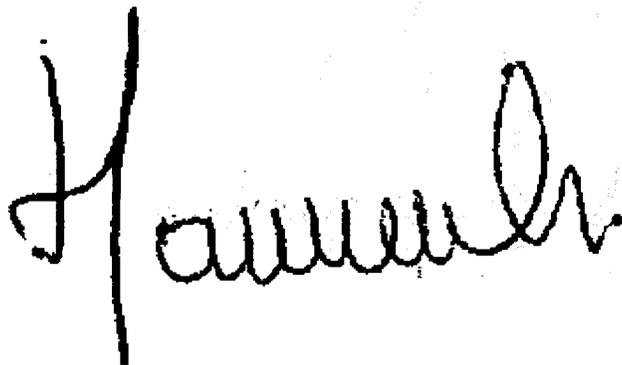
**PARÁGRAFO.** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2013-244*

**RESOLUCIÓN No. 01300**

**Elaboró:**  
EDGARDO ANDRES MALDANADO C.C.: 79843891 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 25/03/2014  
CORTES

**Revisó:**  
Ivan Sanchez Quintero C.C.: 7541415 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 27/03/2014

Maria Ximena Ramirez Tovar C.C.: 53009230 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 21/04/2014

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C.: 79757869 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 25/04/2014

**Aprobó:**

Haipha Patricia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 8/05/2014

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**09 MAY 2014**

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1300 de 2014 al señor (a) Ingrid María Guerra Rodríguez en su calidad de Apoderada

identificado con el número de identificación No. 7067844-239 de oficina 738103-91 del C.U.D. \_\_\_\_\_ quien fue llamado a comparecer a la Secretaría de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: Av. Calle 24 No 37-5

Teléfono (s): 3447000  
Ingrid María Guerra Rodríguez

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 23 MAY 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Ingrid Yolima Rivera*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA